

Montevideo, 17 de noviembre de 1980

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 14 de noviembre de 1980, resolvió dar a publicidad el 1er. Complemento de la Ordenanza No.37 del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION que se transcribe:

**CONAE**

R.I. 31/211/80

FECHA: 31/X/80

**VISTO:** La gestión iniciada por el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior a efectos de modificar la Ordenanza No.37 en el caso de reválidas que se tramitan dentro de la órbita de dicho Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que la variación propuesta agiliza los trámites administrativos y en consecuencia evita inconvenientes al alumnado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION  
RESUELVE APROBAR EL SIGUIENTE:  
1er.COMPLEMENTO DE LA ORDENANZA No.37**

Complementétese el artículo 13 de la Ordenanza No.37 y apruébase para el mismo el siguiente texto:

Artículo 13.— Las peticiones a que se refiere el artículo precedente seguirán el siguiente trámite:

I) a) La Sección Reválidas del Departamento de Documentación Estudiantil informará respecto a la exactitud de los datos invocados por el peticionario, de acuerdo con las constancias de sus registros y archivos, sobre cursos aprobados y equivalencias de estudios. Además deberá pronunciarse sobre la autenticidad de los documentos presentados, estando obligada a referir circunstanciadamente, esos pronunciamientos a los registros o archivos en que se consta la autorización para hacerlo que poseen las personas que lo firman.

b) Pasará a la Inspección Técnica para proyectar las resoluciones que estime pertinente. De no informar el Departamento de Documentación Estudiantil sobre antecedentes al respecto, por no haberlos, solicitará, de las Inspecciones competentes, el pronunciamiento en base al cotejo de programas.

c) Será elevada al Consejo respectivo, el que, con su visto bueno o las observaciones que considere del caso formular, lo elevará, a su vez, al CONAE, el que adoptará resolución.

d) Volverá por la vía jerárquica, al Departamento de Documentación Estudiantil interviniente, a efectos de su registro, de acuerdo al inciso c) del art. 10, comunicación pertinente al interesado y ulterior archivo del expediente.

II) En caso de solicitudes de revalidas de cambio de plan o bien de cambio de orientación u opción dentro del ámbito del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior se cumplirán las siguientes etapas:

a) El alumno presentará en duplicado su solicitud de reválida por cambio de plan o por cambio de orientación u opción en la Dirección del Establecimiento en el que está radicada su documentación, en fórmula que le proporcionará en la que hará una declaración jurada de las asignaturas aprobadas a la fecha de la solicitud.

b) La Dirección de dicho establecimiento dentro del plazo de 3 días hábiles de la presentación de la solicitud registrará en está, la resolución que adopte de acuerdo a la ficha del estudiante y normas reglamentarias emitidas al respecto por el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior.

c) El estudiante será notificado de la resolución adoptada

en la fórmula original y se le hará entrega del duplicado.

El original se incorporará al legajo del estudiante.

d) La resolución recaída se registrará en forma clara y concisa en la ficha del estudiante consignándose al pie del texto, número de liceo, fecha y firma del Sr. Director.

III) En caso de solicitudes de reválida de cambio simultáneo de plan y orientación u opción dentro del ámbito del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior se cumplirán las siguientes etapas:

a) El alumno presentará en duplicado la solicitud de reválida por cambio de plan y orientación u opción en la Dirección del establecimiento en el que está radicada su documentación en fórmula que se le proporcionará en la que hará declaración jurada de las asignaturas aprobadas a la fecha de la solicitud.

b) La Dirección de dicho establecimiento remitirá la solicitud adjuntando el correspondiente certificado de estudios a la Inspección Técnica la que deberá adoptar resolución en el término de 20 días calendario de recibida.

c) Vuelta la solicitud al establecimiento de origen se notificará al alumno en el original y se le hará entrega del duplicado. El original se incorporará al legajo del estudiante.

d) La resolución recaída se registrará en forma clara y concisa en la ficha del estudiante consignándose al pie del texto número de liceo, fecha y firma del Sr. Director.

Saluda a usted, atentamente.

Por el Secretario General Insp. ELEUTERIO GONZALEZ  
Insp. SOFIA INVIDIO DE ROTONDO  
Grado E II



















































